

**SOLICITUD  
SEGURO AGRICOLA**

<b>FECHA:</b>	<b>SOLICITUD NÚMERO:</b>
<b>VARIEDAD:</b>	<b>CULTIVO:</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	
<b>NIT:</b>	<b>ZONA:</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>TELÉFONO:</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	<b>NÚMERO DE PREDIOS:</b>

**A) DATOS GENERALES**

Nombre del comprador del cultivo (en caso de conocerse)

---

Este documento solo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por La Compañía de seguros, y de que, en caso de aceptarse, concuerde totalmente con los términos de las Condiciones Especiales y Generales.

**B) MAPA Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO**

(Mapa por predio)

Municipio	Departamento	Ubicación: describir carreteras o caminos más cercanos, así como otros datos que faciliten el acceso al predio.

Cultivo	Variedad	Superficie total predio	Superficie sembrada

Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9º. Nivel, Guatemala, C.A

Nombre del Predio:

---

Dibujar diagrama que represente al predio, elementos que señalen colindancias y ubicación. (Camino, casa, pozo, etc.) Dibujar la ubicación del predio en la zona.


Señalar áreas aseguradas y números de hectáreas.

Señalar ubicación de las estaciones meteorológicas.

Nombre del encargado de la información con respecto a inspecciones y localización de la estación meteorológica:

---

Teléfono (persona encargada de ser el contacto):

---

**CUADRO PRIMERA CONDICIONANTE**

EL RIESGO QUE SE SOLICITA CUBRIR ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÒLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DESDE: / / 12 HORAS HASTA: / / 12 HORAS  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
\*EL PERIODO AQUÌ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS PREDIOS SIGUIENTES:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

EL RIESGO QUE SE SOLICITA CUBRIR ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÒLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DESDE: / / 12 HORAS HASTA: / / 12 HORAS  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
\*EL PERIODO AQUÌ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS PREDIOS SIGUIENTES:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

EL RIESGO QUE SE SOLICITA CUBRIR ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJERO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÒLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DESDE: / / 12 HORAS HASTA: / / 12 HORAS  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
\*EL PERIODO AQUÌ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS PREDIOS SIGUIENTES:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

EL RIESGO QUE SE SOLICITA CUBRIR ES:  
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJERO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÒLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:  
DESDE: / / 12 HORAS HASTA: / / 12 HORAS  
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.  
PRIMERA CONDICIONANTE:  
\*EL PERIODO AQUÌ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS PREDIOS SIGUIENTES:  
# \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_ # \_\_\_\_\_

### **C) CONVENIO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO**

1. Esta solicitud no obliga al solicitante o a La Compañía pero es de mutuo acuerdo entre ambas partes que esta forma servirá como base del contrato en el caso de que una póliza sea expedida, y que este documento formará parte de la póliza.
2. La respuesta a esta solicitud por La Compañía será hecha por escrito y solo a través de La Compañía.
3. El solicitante entiende que la Póliza lleva consigo ciertas obligaciones y/o requisitos que pueden hacer que el interesado ejecute actos de dominio y control sobre los predios asegurados, para que pueda ser indemnizado por pérdidas reales sufridas.
4. El solicitante entiende que la póliza será rescindida y por lo tanto, cesarán de facto las obligaciones que tiene con él La Compañía, si el solicitante proporciona información falsa esconde material o información importante para la apreciación del riesgo.
5. El solicitante declara que toda la información contenida en ésta solicitud es veraz y completa. La selección de la Primera Condicionante, así como de todos los otros parámetros que conformarán la póliza a emitirse, fueron obtenidos por el solicitante.

El solicitante declara que ha sido informado que tanto el riesgo climático definido en la Primera Condicionante y el método de ajuste definido en la Segunda Condicionante, de las Condiciones Especiales de Aseguramiento, no son predeterminados y serán definidos y establecidos de acuerdo con las necesidades y características del seguro necesitado por el solicitante.

He leído y entendido (cabalmente todos y cada uno de) los incisos:

#### **Queda entendido y convenido que:**

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S. A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.

Las respuestas y declaraciones que forman parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 138-2006 de fecha 17 de marzo de 2006.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9º. Nivel, Guatemala, C.A

hecha en esta solicitud, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.

**NOMBRE** \_\_\_\_\_

**FIRMA** \_\_\_\_\_ **FECHA** \_\_\_\_\_

Póliza
--------

Ramo de:
----------

Suma asegurada : Desde: / / Horas Hasta: / / Horas
Hectáreas aseguradas totales: Suma asegurada por hectáreas: Deducible:

Prima Gastos de emisión Gastos por fraccionamiento IVA Total
Riesgos Amparados:

### **ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.**

Denominada en adelante La Compañía, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo son las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva.

#### **Asegura A:**

##### **Denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en:**

Contra pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados, causados por los riesgos indicados como cubiertos en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

La Compañía conviene con el Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal, se agreguen mediante Endoso o Anexo, que en caso de siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder de la suma asegurada que le éste asignada a cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, cualquiera sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

Por su parte el Asegurado o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al período de seguro o hacer parciales como se pacte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en un póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Revisado

\_\_\_\_\_  
Gerente o Apoderado

## SEGURO AGRICOLA DE GARANTÍA DE PRODUCCION

### CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO

Aseguradora de los Trabajadores, S.A. denomina en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, Carátula, el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y la Solicitud, todos estos documentos que conforman la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las Generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, lo siguiente;

### ALCANCE DEL SEGURO

#### CLÁUSULA I.

La Compañía protegerá al Asegurado contra la pérdida real sufrida como resultado del daño físico directo a su cultivo, mientras se encuentre en un predio asegurado no cosechado y provocado únicamente por un riesgo amparado que ocurra durante el período de cobertura y con las condiciones establecidas en esta póliza.

#### CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES

Para efecto de estas Condiciones Generales y para la interpretación en la definición de Riesgos, se entenderá por:

**Sequía:** La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un período que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal y humedad, cuya siembra haya sido realizada en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial.

**Lluvia:** La elevación de los niveles de humedad en el suelo causados por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, geminación de los frutos en pie, muerte de la planta o la pudrición de la semilla depositada en el suelo.

**Heladas:** Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta:



formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, grano chupado o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se pueda tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Bajas temperaturas:** La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florares o deshidratación.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Inundación:** Es el cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua, proveniente de la lluvia incluso cuando se presenta asociada con otros fenómenos de la naturaleza que cause o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta; pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, marchitez, desarraigo, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, muerte de la planta o pudrición de la semilla depositada en el suelo.

**Granizo:** La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos, traumatismo o necrosis.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizara previa verificación de su cumplimiento.

**Incendio:** la acción del fuego originado accidentalmente influyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo la planta.

**Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes:** La acción del viento con o sin que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tronado, tromba y vientos fuertes consecutivos durante un periodo de 72 horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

**Onda cálida:** La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un periodo suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de

los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

**Plagas y depredadores:** Insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención, y que a pesar de ellos no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de la planta.

**Enfermedades:** Microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

**Falta de piso para cosechar:** la imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

**Erupción volcánica:** Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

**Terremoto:** Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico causando grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos, troncos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un periodo de 72 horas serán comprendidos en una sola reclamación.

**Vehículos y naves aéreas:** Impacto accidental de naves aéreas y vehículos que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

**Imposibilidad de realizar la siembra:** La acción de fenómenos climatológicos que impidan realizar la siembra del cultivo, dentro del periodo autorizado por el organismo competente, su protección se otorgara exclusivamente cuando sea ocasionada por ocurrencia directa de sequía, en cultivos de temporal y/o precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación en cultivos de riesgo, temporal y humedad expresamente excluidos de dicha protección, todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros.

**No nacencia:** La acción de fenómenos climatológicos que impidan la germinación de la semilla depositada en el suelo.

**Baja población:** la acción de fenómenos climatológicos que provoquen la emergencia parcial del cultivo, dando como resultado un número de plantas arraigadas inferior al óptimo estipulado.

Los riesgos de No Nacencia y Baja Población, se otorgarán exclusivamente cuando sean originados por ocurrencia directa de precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación, quedando expresamente excluidos de dicha protección todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros.

**Taponamiento:** Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial el terreno provocado por lluvia o inundación que impida emerger a la planta cuando la semilla se encuentre germinada.

### CLAUSULA III. EXCLUSIONES

**A) Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por :**

- 1) Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado con amparado en la Carátula de la Póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.
- 2) Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.
- 3) La falta de realización de labores o de aplicación de insumos o bien, que éstos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos.
- 4) Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas más intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.
- 5) Robo.
- 6) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- 7) Fraude, dolo o mala fe:
  - a. Cuando el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer a La Compañía incurrir en un error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones.
  - b. Cuando con igual propósito no entreguen a tiempo a La Compañía la documentación requerida.
  - c. Cuando hubiera en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
  - d. Cuando impidan o no permitan la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Compañía deban realizarse.
- 8) Cuando el riesgo asegurado ocurra y no se haya cumplido lo establecido en la primera y segunda condicionante.

**B) Mezclas de producción.****Este seguro no cubre la pérdida real sufrida si el asegurado:**

1. Mezcla la producción de un predio asegurado, con producciones de predios no asegurados.
2. Mezcla la producción de un predio asegurado, con la producción de otro predio asegurado.

Como este es un seguro que garantiza una producción determinada, toda la producción de un predio asegurado debe mantenerse separada de las producciones de otros predios asegurados o no asegurados y debe ser registrada en forma escrita también por separado de otras producciones, a fin de poder ser verificada, tanto en forma física, como en forma escrita. Sin embargo, si la producción del cultivo de un predio asegurado está mezclada y no se mantiene independiente del otro predio asegurado, la producción cosechada y la garantía de producción se recalcularán como si fuera un sólo predio asegurado.

**CLAUSULA IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

- A)** La responsabilidad máxima, por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza), no excederá de la suma asegurada por hectárea indicada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada de cada predio asegurado.
- B)** La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la Póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada de cada predio asegurado.
- C)** La responsabilidad máxima de La Compañía en el caso de ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, no excederá a la suma asegurada total indicada en dicho reporte.

**CLAUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE**

Se considera como unidad asegurable a la porción del predio, al predio mismo o al conjunto de predios, de acuerdo con lo establecido en Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

## **CLAUSULA VI PRIMA TOTAL**

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de la póliza.

La prima total a cargo del Asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía, salvo pacto en contrario

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.

## **CLAUSULA VII VIGENCIA DEL SEGURO**

Se inicia y termina para cada riesgo, en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la Carátula de la póliza. O bien, se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

1. La terminación anticipada de la vigencia, de acuerdo con la Cláusula XXIV de esta póliza.
2. Destrucción total del cultivo asegurado.
3. Conclusión de la cosecha del cultivo asegurado.

## **CLAUSULA VIII DEFINICIONES**

- A) SOLICITUD.-** Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre, que llenará y firmará el solicitante con la información pertinente con el propósito de solicitar su seguro, la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.
- B) PERÍODO DE COBERTURA.-** Significa períodos durante los cuales el Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en la Condiciones Especiales de Aseguramiento.
- C) CULTIVO ASEGURADO.-** Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la Caratula de la póliza, en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
- D) PREDIO.-** Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.
- E) PREDIO ASEGURADO.-** Es el predio y su número de hectáreas, especificados en la Solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

- F) RIESGO ASEGURADO.-** Se refiere a los riesgos indicados como amparados en la Carátula de la póliza para el predio asegurado o predios asegurados, y que se nombran de manera específica en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.
- G) PÒLIZA.-** Es el documento integrado por: la Carátula, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, la Solicitud y el cuadro de la Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
- H) RIESGO.-** Se refiere a cualquiera de los Riesgos Asegurables mencionados en la Cláusula II, que se puedan asegurar en forma individual o combinada.
- I) PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.-** El método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.
- J) SUMA ASEGURADA DISPONIBLE POR PREDIO.-** Significa la suma asegurada que, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Cláusula I de las Condiciones Especiales, deberá pagar La Compañía al Asegurado con base en el porcentaje de pérdida real sufrida, determinado por el método de ajuste que se define en la Cláusula II de las Condiciones Especiales.
- K) PRODUCCION POTENCIAL ESTIMADA BRUTA (PPEB).-** Significa el rendimiento potencial para el cultivo asegurado tal y como se establece en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
- L) REPORTE DE PRODUCCION POTENCIAL ESTIMADA BRUTA Y DE SUPERFICIE ASEGURADA.-** Es el informe que forma parte de la póliza, en el cual se establece la superficie, el rendimiento estimado por cultivo a asegurar y las sumas aseguradas por hectárea, predio y póliza.
- M) PRODUCCIÓN OBTENIDA O COSECHADA.-** Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechado, producido o mantenido en el campo en cada predio asegurado.
- N) PÉRDIDA REAL SUFRIDA.-** La indemnización se hará solamente en caso de presentarse una diferencia entre la garantía de producción por predio, especificada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y las unidades cosechadas, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza; la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Especiales y en el

Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

- O) GARANTÍA DE PRODUCCION POR PREDIO.-** Es el número de unidades de medición que resulta de multiplicar la Producción Estimada Bruta por el porcentaje de cobertura seleccionado por el Asegurado (80%, 70%,60%,50%, ó 40%), obteniéndose una cantidad determinada en unidades de (cajas, kilos, toneladas, etc.), esta cantidad en unidades de medición será la producción que la compañía estará asegurando.

## **CLAUSULA IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y AVISOS**

### *EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA:*

- 1) Aviso de Daño o Pérdida por el Riesgo Asegurado.** Dentro de las 48 horas. después de haberse presentado el riesgo asegurado, ya sea, que éste haya ocurrido o no dentro del período de cobertura, el Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.
- 2) Aviso de Daño o Pérdida por el Riesgo No Asegurado.** Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que este ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que esté cubierto o no, se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- 3) Notificación de Paro de Labores Agrícolas o Cosecha.** La notificación deberá ser hecha por el Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía, en un periodo no mayor a las 48 horas después de :
  1. El paro de las labores o de cosecha al cultivo asegurado.
  2. La interrupción de la continuación de dichas labores.
- 4) Aviso de Recibo de los Componentes de la Póliza.** El asegurado debe avisar a La Compañía en un plazo no mayor de 3 días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la presente póliza los documentos siguientes: Carátula, Solicitud, Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, Condiciones Generales y Condiciones Especiales.
- 5) Cooperación del Asegurado y Entrega de Información.** El asegurado cooperará con La Compañía en:
  1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con ésta póliza y durante la cosecha, en la recolección y remoción de aquella parte de la producción dañada que sea considerada como salvamento.

2. Proporcionar todos los informes de producción , fotografías en caso de que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía
- 6) Acceso a Predios Asegurados.** El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el periodo de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a su conclusión, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.
- 7) Requerimientos de Información.** El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.
- La negativa del Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura de conformidad con esta póliza y liberará a La Compañía de cualquier obligación con el Asegurado.
- 8) Aviso de desperfectos y Mal Funcionamiento de las Estaciones Meteorológicas.** El Asegurado deberá realizar una inspección visual de la estación meteorológica situada en el predio asegurado. En caso de encontrar cualquier tipo de anomalía, con la que se sospeche de algún mal funcionamiento de este instrumento, deberá ser reportado a La Compañía de inmediato.
- 9) Paquete Tecnológico.** El Asegurado se obliga a utilizar el paquete tecnológico que corresponda a su cultivo y que haya sido acordado con La Compañía.
- 10) Incumplimiento en las Notificaciones.** El incumplimiento del Asegurado de realizar las notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía de cualquier obligación con el Asegurado, en relación con la pérdida real sufrida.
- 11) Informe Especial de Avance de Cosecha.** Dentro de los 10 días naturales siguientes de haberse realizado la cosecha, el asegurado deberá reportar la producción cosechada por separado de cada predio asegurado a La Compañía; en caso de cultivos de varios cortes el Asegurado tendrá que reportar 5 días después de realizado corte.

El informe incluirá:

1. Tipo de cultivo, variedad y nombre del predio
2. La producción cosechada con respecto al reporte anterior.
3. Fecha de cosecha o último corte.
4. Valor de producción cosechada.
5. Producción acumulada en todos los cortes realizados a la fecha.
6. Destino del cultivo (nombre del comprador y domicilio).



Estos informes se llevarán a cabo con una periodicidad de cinco días para los cultivos de varios cortes durante la época de cosecha; y un sólo informe en caso de un corte. Al final de la cosecha se presentará un informe final que incluye toda la información arriba mencionada, para cada predio asegurado, la producción cosechada que refleje este(os) informe(s) no podrá ser significativamente diferente a lo acordado entre el agricultor y La Compañía en la inspección que se realice el (los) predio(s) asegurado(s) previa a la cosecha (a cada corte). El Asegurado deberá presentar a La Compañía, cuando ésta lo solicite, los comprobantes que confirmen la información convenida en los informes anteriormente descritos. El proporcionar información falsa de algún informe con el objeto de hacer incurrir en un error a La Compañía, significará la cancelación de esta cobertura.

## **12) AVISO DE COSECHA.**

1. Por lo menos 20 días naturales antes de que el Asegurado comience la cosecha, deberá notificarlo por escrito al domicilio de La Compañía, indicando la fecha de inicio de la misma, con el fin de obtener autorización para cosechar. De ser necesario, La Compañía, o quien ésta designe, realizará una inspección (previa a la cosecha) al predio Asegurado, y estimará la cosecha potencial que tendrá el predio. En caso de que La Compañía no realice la inspección y no comunique su autorización al agricultor de forma oral y escritos en un plazo Asegurado de forma oral y escrita en un plazo de 10 días naturales posterior al aviso del agricultor, éste podrá realizar la cosecha.
2. En el caso de cultivos donde la cosecha consiste en varios cortes, el Asegurado deberá notificar por escrito a La Compañía la fecha de inicio de cosecha 20 días naturales antes del primer corte. Posteriormente deberá dar aviso de los nuevos cortes 10 días naturales antes de que estos se realicen. De ser necesario, La Compañía, o quien ésta designe, realizará una inspección (previa a cada corte) al predio Asegurado, y estimará la cosecha potencial que tendrá el predio. En caso de que La Compañía no realice la inspección y no comunique su autorización al agricultor de forma oral y escrita en un plazo de 10 días naturales posterior al aviso del agricultor, éste podrá realizar el corte.
3. El Asegurado no podrá remover el cultivo o bien asegurado después del último corte en un plazo de 15 días naturales sin confirmación por escrito de La Compañía; una vez transcurrido este plazo, si La Compañía no se ha presentado u otorgado su autorización, el Asegurado podrá retirar o remover el cultivo.
4. Si el Asegurado omite dar aviso de cualquiera de las notificaciones arriba mencionadas, esta cobertura será cancelada.

## **CLÀUSULA X. ESTACIONES METEOROLÒGICAS**

La Compañía colocará una o más estaciones meteorológicas en lugares estratégicos, cercanos o dentro del predio asegurado, con el propósito de monitorear el riesgo o los riesgos asegurados. Cuando dicha estación meteorológica se coloquen en el predio asegurado, se le solicitará al Asegurado realizar una inspección física, con el fin de que se revise el buen funcionamiento de la estación meteorológica. El Asegurado deberá efectuar dichas inspecciones semanalmente o tan frecuentemente como sea requerido. Además deberá reportar inmediatamente por teléfono y ratificarlo posteriormente por escrito al domicilio de La Compañía, cualquier sospecha de daño, alteración u otras condiciones que pudieran provocar que la estación meteorológica no opere en forma correcta.

Cuando La Compañía sospeche que la estación meteorológica instalada en el predio esté operando mal o lo haya hecho de forma incorrecta, o deba recibir mantenimiento, La Compañía corregirá el desperfecto o removerá dicha estación, un día después de haberlo notificado al Asegurado.

La Compañía realizará el mantenimiento e inspecciones necesarias a cualquier estación meteorológica instalada en el predio asegurado, ya sea con carácter preventivo o por aviso del Asegurado.

## **CLÀUSULA XI. MÈTODOS PARA CALCULAR LA PRODUCCIÓN POTENCIAL ESTIMADA BRUTA (PPEB).**

### **A) MÈTODO A:**

Utiliza los promedios regionales del cultivo a asegurar procedentes de la información generada por entidades públicas oficiales como Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, apoyándose en conocimientos técnicos de expertos y en la información de otros productores en la zona.

### **B) MÈTODO B:**

Utiliza información histórica del agricultor (cuando menos cinco años), de la producción total y rendimientos por hectárea.

### **C) MÈTODO C:**

Se determina conjuntamente entre el Asegurado y La Compañía (en la mayoría de los casos mediante una inspección al cultivo) antes del inicio de la cobertura.

## **CLÀUSULA XII. NIVELES DE COBERTURA**

**A) Nivel de Cobertura A:** Ochenta por ciento (80%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

**B) Nivel de Cobertura B:** Setenta por ciento (70%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

**C) Nivel de Cobertura C:** Sesenta por ciento (60%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

**D) Nivel de Cobertura D:** Cincuenta por ciento (50%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

**E) Nivel de Cobertura E:** Cuarenta por ciento (40%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

## **CLÀUSULA XII. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de La Compañía, en un plazo de treinta días después de que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

## **CLÀUSULA XIV. SALVAMENTOS**

Una vez indemnizado el Asegurado por una pérdida real sufrida bajo las condiciones de esta póliza, toda la producción del cultivo asegurado que hubiese sido indemnizada, si en su caso existe, será a opción de La Compañía, de su exclusiva propiedad.

## **CLÀUSULA XV. INSPECCIÓN**

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios, registros de venta, contables y administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección y cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado.

## **CLÀUSULA XVI. CESIÓN DE DERECHOS.**

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía.

## **CLÀUSULA XVII. PRELACIÓN**

En caso de existir cualquier conflicto entre lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales (ambas integrantes de esta póliza), éstas últimas regirán sobre las primeras.

Cuando exista un informe "preliminar" del Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y un informe "final" de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, prevalecerá lo establecido en este último, para cualquier propósito.

La imposibilidad por parte del Asegurado de presentar el informe "final" de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, dentro de los 60 días posteriores a la siembra del cultivo asegurado, cuando éste sea necesario, invalidará la cobertura del Asegurado establecida en esta póliza y liberará a La Compañía de la obligación de

indemnizar al Asegurado en caso de que sufra un daño causado por el riesgo asegurado.

#### **CLÀUSULA XVIII. DEDUCIBLE**

El deducible especificado en la carátula de la póliza, deberá aplicarse tal y como se especifica en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

#### **CLÀUSULA XIX. COMPETENCIA**

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

#### **CLÀUSULA XX. PERITAJE**

En caso de desavenencia entre el Asegurado y La Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un sólo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se origine por motivo de peritaje, estarán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

#### **CLÀUSULA XXI. MEDIDAS DE SALVAGUARDA**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Sin no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

#### **CLÀUSULA XXII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al

resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

### **CLÀUSULA XXIII. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES**

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo establecido en el Código de Comercio.

### **CLÀUSULA XXIV. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas, debiendo devolver La Compañía la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

<b>Pólizas que:</b>	<b>Porcentaje que se retendrá de la prima total</b>
No excedan del 8% de la vigencia	33%
No excedan del 17% de la vigencia	55%
No excedan del 25% de la vigencia	75%
No excedan del 33% de la vigencia	90%
No excedan del 33% de la vigencia	100%

### **CLÀUSULA XXV. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

### **CLÀUSULA XXVI. OTROS SEGUROS**

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización en relación con el presente seguro.

### **CLÀUSULA XXVII. MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

## **CLÀUSULA XXVIII. AGRAVACIÒN DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a La Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 hrs. siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán del pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

**SEGURO AGRÍCOLA DE GARANTÍA DE PRODUCCIÓN  
CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO**

PÓLIZA No.:	ZONA:
CULTIVO:	CICLO AGRÍCOLA:

Estas condiciones especiales forman parte integrante de la póliza, expedida por La Compañía, a favor de \_\_\_\_\_.  
Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

CLÁUSULA I.- RIESGOS(S) ASEGURADO(S):

(De acuerdo con las condiciones especiales siguientes).

**a. PAGO DE INDEMNIZACIONES:**

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida derivada del (los) riesgo(s) asegurado(s). La compañía determinará la pérdida real sufrida que resulte de la ocurrencia del (los) riesgo(s) cubiertos(s) en dos etapas a continuación descritas:

**ETAPA I**

**b. DETERMINACIÓN DE LA 1ª CONDICIONANTE DE LOS RIESGOS:**

1. Después que la Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no

mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo al cuadro "A", el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo con el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

<p><b>CUADRO "A"</b> <b>"PRIMERA CONDICIONANTE"</b></p>
---

PERIODO DE COBERTURA	De las 12.00 horas del		de	de
	A las 12.00 horas del		de	de
RIESGO:	<b>Primera Condicionante:</b> <b>Efectos Asegurados:</b>			
Este cuadro aplica únicamente para Los predios Nos.:				
Deducible:				
Participación a Pérdida:				
Beneficiario Preferente:				

2. La ocurrencia del (los) cubiertos(s) será verificada y comprobada con los registros que se obtengan de la estación meteorológica que La Compañía instale en el predio asegurado o cerca de él, como se describe en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (primera estación meteorológica).
3. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el Cuadro "A" de la primera condicionante, únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
4. Si La Compañía se percata y comprueba que la estación meteorológica funciona incorrectamente o ha sido alterada en algunas de sus partes, lo que resultaría en una alteración de las mediciones y/o registros necesarios para la verificación de la ocurrencia del siniestro, La Compañía podrá verificar dicha ocurrencia con los registros que se obtengan de la segunda estación meteorológica que haya sido previamente autorizada por La Compañía y designada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (segunda estación meteorológica).



5. Si La Compañía se percata y comprueba que la segunda estación meteorológica (Cláusula I.b.4 inmediata anterior) funciona incorrectamente en cualquiera de sus partes, alterando las mediciones y/o registros necesarios para la verificación de la ocurrencia del riesgo, La Compañía podrá comprobar dicha ocurrencia a partir de la información que obtenga del Servicio Meteorológico Nacional o de la estación meteorológica de otra institución.
6. Primera Condicionante. Son los parámetros de duración e intensidad de la ocurrencia del riesgo, que se ha definido como mínimo para que pueda disponerse de la suma asegurada y por lo tanto se establezca la cobertura de la presente póliza. Los parámetros están definidos en el Cuadro "A" de la Cláusula I.b.1. En caso de que se hayan definido varios, el asegurado podrá utilizar el que más le convenga. Una vez que alguno de los parámetros más cortos en tiempo (primer parámetro) haya sido utilizado, no podrá ser considerado de nuevo parte de cualquiera de los siguientes parámetros. Para poder utilizarse de nuevo cualquier parámetro, tienen que transcurrir tres horas sin que ocurra riesgo, después de este período, podrán utilizarse de nuevo cualquiera de los parámetros.
7. Acumulación de riesgos asegurados durante el mismo período de cobertura. Si ocurren varios de los parámetros durante un mismo período de cobertura, cada uno liberará porciones adicionales de la suma asegurada (con base en lo establecido en la Cláusula I.b.1.) que combinadas no podrán exceder el límite de suma asegurada máxima por hectárea definido en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, anexo a la presente póliza.

## **ETAPA II**

### **CLÁUSULA II.-SEGUNDA CONDICIONANTE:**

**El Asegurado tendrá derecho a reclamar sobre la operación de la segunda condicionante solo cuando se haya cumplido la primera condiciónate.**

### **PROCEDIMIENTO DE AJUSTE PARA DETERMINAR LA PÈRIDA REAL SUFRIDA.**

1. Después que La Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor de 20 días naturales. Si la Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinara de acuerdo con la Cláusula I el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo con el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
2. La Compañía pagará al Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y a las Condiciones Especiales y Generales de Aseguramiento establecidas en esta póliza.

3. Pérdida de producción obtenida o cosechada. Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechadas o producidas, mantenido en el campo en cada predio asegurado. En caso de presentarse una diferencia entre lo estipulado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada como garantía de producción por predio y las unidades cosechadas esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza. La pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
4. A la Producción Potencial Estimada Bruta y por lo tanto a la garantía de producción por hectáreas y por predio establecidos en el reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, se le restará la pérdida causada por la ocurrencia de los eventos siguientes:
  - a) Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.
  - b) Cuando el riesgo asegurado no cumpla lo estipulado en la primera condicionante, pero provoque un daño fuera o dentro del período de cobertura.
  - c) Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.
5. El procedimiento para realizar esta reducción consistirá en evaluar la pérdida en producción ocasionada por cualquiera de los eventos descritos anteriormente y restarla de la producción Potencial Estimada Bruta y el resultado de esta operación será la nueva Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, a ésta se aplicará el porcentaje respectivo del nivel de cobertura (80%, 70%, 60%, 50%, 40%,) y el resultado de esta operación será la nueva garantía de producción por predio.
6. En caso de presentarse cualquier evento descrito en el numeral 4, La Compañía elaborará un endoso de disminución respecto de la producción respecto de la producción esperada, al cual se anexará un nuevo **Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada**. En este reporte se especificarán las nuevas garantías de producción para cada predio asegurado, el cual será enviado al Asegurado.
7. Todos los plazos de días naturales especificados en este documento podrán ser modificados previo acuerdo con el Asegurado.
8. El Asegurado correrá siempre con los costos de la cosecha.
9. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**
  - a) El cultivo asegurado será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, sólo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, (primera y segunda condicionante) sin tomar en cuenta cualquier proceso de

selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.

- b) En el procedimiento de ajuste, para determinar la pérdida real sufrida, ésta será limitada pero no necesariamente confirmada, por la existencia de todos o cualquiera de los criterios siguientes:

RIESGOS	EFECTOS

- c) La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total de \_\_\_\_\_ en el campo (cosechado o mantenido en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada ó calculada antes de la cosecha si así lo decide La Compañía.

**10. EXCLUSIÓN ADICIONAL:**

Esta póliza no indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en los casos siguientes:

- a. Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada no haya sido realmente sembrados.
- b. Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.
- c. Cuando el Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado o resiembros o resiembros en el período delimitado por las fechas que se indican en el cuadro siguiente.

NÚMERO DEL PREDIO ASEGURADO	CULTIVO	FECHA FINAL DE SIEMBRA

**El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar.**

- d. Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de La Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada, sin tomar en cuenta lo que se estipula en la Cláusula II.8

### **CLÁUSULA III.- VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA:**

Toda aquella información solicitada por la Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento, Cláusula IX.11.



## SEGURO AGRICOLA POR LA PLANTA

### CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO

Aseguradora de los Trabajadores, S.A. denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, Carátula, el Reporte de Población Total y de superficie Asegurada y la Solicitud, todos estos documentos que conforman la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las Generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la caratula de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, lo siguiente:

#### CLAUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO

La Compañía protegerá al Asegurado contra la pérdida real sufrida como resultado del daño físico directo a su cultivo , mientras se encuentre en un predio asegurado no cosechado y provocado únicamente por un riesgo amparado que ocurra durante el periodo de cobertura y bajo las condiciones establecidas en esta póliza .

#### CLAUSULA II. DEFINICION DE RIESGOS ASEGURABLES

Para efecto de estas Condiciones Generales y para la interpretación en la definición de Riesgo, se entenderá por:

**Sequía:** la insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un periodo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgara únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal y humedad, cuya siembra haya si realizada en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial.

**Lluvia:** La elevación de los niveles de humedad en el suelo causados por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, germinación de los frutos en pie, muerte de la planta o la pudrición de la semilla depositada en el suelo.

**Heladas:** Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta, siguiente: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, grano chupado o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se pueda tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Bajas temperaturas:** La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florares o deshidratación.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Inundación:** Es el cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua, proveniente de la lluvia incluso cuando se presenta asociada con otros fenómenos de la naturaleza que cause o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta; pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, marchitez, desarraigo, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, muerte de la planta o pudrición de la semilla depositada en el suelo.

**Granizo:** La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos, traumatismo o necrosis.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Incendio:** la acción del fuego originado accidentalmente influyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo la planta.

**Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes:** La acción del viento con o sin que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tronado, tromba y vientos fuertes consecutivos durante un periodo de 72 horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

**Onda cálida:** La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un periodo suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, sacamiento parcial o total de los

órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos muerte de la planta.

**Plagas y depredadores:** Insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de la planta.

**Enfermedades:** Microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

**Falta de piso para cosechar:** La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

**Erupción volcánica:** Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

**Terremoto:** Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico causando grietas en el suelo, o cambios en la nivelación del terreno que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos, troncos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un periodo de 72 horas serán comprendidos en una sola reclamación.

**Vehículos y naves aéreas:** Impacto accidental de naves aéreas y vehículos que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

### **CLAUSULA III. EXCLUSIONES**

Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por:



1. Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado con amparado en la Carátula de la Póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.
2. Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.
3. La falta de realización de labores o de aplicación de insumos o bien, que éstos se lleven a la cabo en forma o plazos distintos a los establecidos.
4. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas más intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.
5. Robo.
6. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
7. Fraude, dolo o mala fe:
  - a) Cuando el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer a La Compañía incurrir en un error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones.
  - b) Cuando con igual propósito no entreguen a tiempo a La Compañía la documentación requerida.
  - c) Cuando hubiera en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
  - d) Cuando impidan o no permitan la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Compañía deban realizarse.
8. Cuando el riesgo asegurado ocurra y no se haya cumplido lo establecido en la primera y segunda condicionantes.

#### **CLAUSULA IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

- A) La responsabilidad máxima, por planta de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza), no excederá de la suma asegurada por planta indicada en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.
- B) La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de un pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Caratula de la póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada de cada predio asegurado.

- C) La responsabilidad máxima de La Compañía en el caso de la ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, no excederá a la suma asegurada total indicada en dicho reporte.

#### **CLÁUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE**

Se considera como unidad asegurable a la planta, de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

#### **CLAUSULA VI PRIMA TOTAL**

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de la póliza. La prima total a cargo del Asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía, salvo pacto en contrario.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.

#### **CLAUSULA VII VIGENCIA DEL SEGURO**

Se inicia y termina para cada riesgo, en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la Carátula de la póliza. O bien, se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

1. La terminación anticipada de la vigencia, de acuerdo con la Cláusula XXI de esta póliza.
2. Destrucción total del cultivo asegurado.

#### **CLAUSULA VIII DEFINICIONES**

**A) SOLICITUD.-** Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre, que llenará y firmará el solicitante con la información pertinente con el propósito de solicitar su seguro, la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.

**B) PERÍODO DE COBERTURA.-** Significa para cada riesgo asegurado, aquellos periodos durante los cuales el Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

- C) CULTIVO ASEGURADO.-** Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la Carátula de la póliza, en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.
- D) PRÉDIO.-** Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.
- E) PREDIO ASEGURADO.-** Es el predio y su número de hectáreas, especificados en la Solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.
- F) RIESGO ASEGURADO.-** Se refiere a los riesgos indicados como amparados en la Carátula de la póliza para el predio asegurado o predios asegurados, y que se nombran de manera específica en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.
- G) PÒLIZA.-** Es el documento integrado por: la Carátula, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales de Aseguramiento, la Solicitud y el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.
- H) RIESGO.-** Se refiere a cualquiera de los Riesgos Asegurables mencionados en la Cláusula II, que se puedan asegurar en forma individual o combinada.
- I) PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.-** El método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.
- J) SUMA ASEGURADA DISPONIBLE POR PREDIO.-** Significa la suma asegurada que de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Cláusula I de las Condiciones Especiales, deberá pagar La Compañía al Asegurado con base en el porcentaje de pérdida real sufrida, determinado por el método de ajuste que se define en la Cláusula II de las Condiciones Especiales.
- K) REPORTE DE POBLACION TOTAL Y DE SUPERFICIE ASEGURADA.-** Es el reporte que forma parte de la póliza, en el cual se establece el número de plantas, la superficie y las sumas aseguradas por planta predio y póliza.
- L) PÉRDIDA REAL SUFRIDA.-** La indemnización se hará solamente en caso de presentarse una diferencia entre el total de plantas aseguradas, especificado en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada

y las unidades de producción (plantas), siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza; la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

## **CLAUSULA IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y AVISOS**

### *EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA:*

- 1) Aviso de Daño o Pérdida por el Riesgo Asegurado.** Dentro de las 48 horas. después de haberse presentado el riesgo asegurado, ya sea que éste haya ocurrido o no dentro del periodo de cobertura, el Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.
- 2) Aviso de Daño o Pérdida por Riesgo No Asegurado.** Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que éste ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que éste cubierto o no, se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 hrs. siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- 3) Notificaciones de Paro de Labores Agrícolas o Cosecha.** La notificación deberá ser hecha por el Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía, en un periodo no mayor a las 48 horas. Después de:
  1. El paro de las labores o de cosecha al cultivo asegurado.
  2. La interrupción de la continuación de dichas labores.
- 4) Aviso de Recibo de los Componentes de la Póliza.** El asegurado debe avisar a La Compañía en un plazo no mayor de 3 días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la presente póliza los documentos siguientes: Carátula, Solicitud, Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, Condiciones Generales y Condiciones Especiales de Aseguramiento.
- 5) Cooperación del Asegurado y Entrega de Información.** El asegurado cooperará con La Compañía en:
  1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con esta póliza.
  2. Proporcionar todos los reportes de afectación, fotografías en caso que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía.

**6) Acceso a Predios Asegurados.** El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el periodo de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a su finalización, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.

**7) Requerimientos de Información.** El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.

La negativa del Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura de conformidad con esta póliza y libertará a La Compañía de cualquier obligación con el Asegurado.

**8) Aviso de Desperfectos y Mal Funcionamiento de las Estaciones Meteorológicas.** El Asegurado deberá realizar una inspección visual de la estación meteorológica situada en el predio asegurado. En caso de encontrar cualquier tipo de anomalía, con la que se sospeche de algún mal funcionamiento de este instrumento, deberá ser reportado a La Compañía de inmediato.

**9) Paquete Tecnológico.** El Asegurado se obliga a utilizar el paquete tecnológico que corresponda a su cultivo y que haya sido acordado con La Compañía.

**10) Incumplimiento en las Notificaciones.** El incumplimiento del Asegurado de realizar las notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía de cualquier obligación con el Asegurado, en relación con la pérdida real sufrida.

## **CLAUSULA X ESTACIONES METEREOLÓGICAS**

La Compañía colocará una o más estaciones meteorológicas en lugares estratégicos, cercanos o dentro del predio asegurado, con el propósito de monitorear el riesgo o los riesgos asegurados. Cuando dicha estación meteorológica se coloque en el predio asegurado, se le solicitará al Asegurado realizar una inspección física, con el fin de que se revise el buen funcionamiento de la estación meteorológica. El Asegurado deberá efectuar dichas inspecciones semanalmente o tan frecuentemente como sea requerido. Además, deberá reportar inmediatamente por teléfono y ratificarlo posteriormente por escrito al domicilio de La Compañía, cualquier sospecha de daño, alteración u otras condiciones que pudieran provocar que la estación meteorológica no opere en forma correcta.

Cuando La Compañía sospeche que la estación meteorológica instalada en el predio esté operando mal o lo haya hecho de forma incorrecta, o deba recibir mantenimiento.

La Compañía corregirá el desperfecto o removerá dicha estación, un día después de haberlo notificado al Asegurado.

La Compañía realizará el mantenimiento e inspecciones necesarias a cualquier estación meteorológica instalada en el predio asegurado, ya sea con carácter preventivo o por aviso del Asegurado.

#### **CLÁUSULA XI. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de La Compañía, en un plazo de treinta días después de que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

#### **CLÁUSULA XII. INSPECCION**

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios, registros de venta, contables y administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección y cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado.

#### **CLÁUSULA XIII. CESIÓN DE DERECHOS**

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía.

#### **CLÁUSULA XIV. PRELACIÓN**

En caso de existir cualquier conflicto entre lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales (ambas integrantes de esta póliza), éstas últimas regirán sobre las primeras.

Cuando exista un informe "preliminar" del Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada y un informe "final" del Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, prevalecerá lo establecido en este último, para cualquier propósito.

#### **CLÁUSULA XV DEDUCIBLE**

El deducible especificado en la Carátula de la póliza, deberá aplicarse tal y como se especifica en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

#### **CLÁUSULA XVI COMPETENCIA**

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

## **CLÁUSULA XVII PERITRAJE**

En caso de desavenencia entre el Asegurado y La Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombraran a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente. Éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se origine por motivo de peritaje, estarán a cargo de La Compañía y el Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

## **CLÁUSULA XVIII MEDIDAS DE SALVAGUARDA**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la caratula de la póliza.

## **CLÁUSULA XIX SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Compañía se subrogara hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

## **CLÁUSULA XX OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES**

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo establecido en el Código de Comercio.

## **CLÁUSULA XXI TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas, debiendo devolver La

Compañía la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

<b>Pólizas que:</b>	<b>Porcentaje que se retendrá de la prima total:</b>
No excedan del 8% de la vigencia	33%
No excedan del 17% de la vigencia	55%
No excedan del 25% de la vigencia	75%
No excedan del 33% de la vigencia	90%
Si excedan del 33% de la vigencia	100%

#### **CLÁUSULA XXII                    PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

#### **CLÁUSULA XXIII                    OTROS SEGUROS**

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo el derecho a indemnización en relación con el presente seguro.

#### **CLÁUSULA XXIV                    MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

#### **CLÁUSULA XXV                    AGRAVACION DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a La Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas. Siguiendo al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesaran del pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.



## SEGURO AGRICOLA POR PLANTA

### CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO

PÓLIZA:	ZONA:
CULTIVO:	CICLO AGRICOLA

Estas condiciones especiales forman parte integrante de la póliza, expedida por La Compañía, a favor de \_\_\_\_\_. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

#### CLAUSULA I.- RIESGO(S) ASEGURADO(S):

(De acuerdo con las condiciones especiales siguientes).

#### a. PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida derivada del (los) riesgo(s) asegurado(s). La Compañía determinará la pérdida real sufrida que resulte de la ocurrencia de (los) riesgos(s) cubierto(s) en dos etapas a continuación descritas:

#### ETAPA I

#### b. DETERMINACIÓN DE LA 1ra CONDICIONANTE DE LOS RIESGOS.

1. Después que La Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé las Clausula IX de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinara de acuerdo con el cuadro "A", el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo con el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

<b>CUADRO "A"</b> <b>"PRIMERA CONDICIONANTE"</b>
---

PERIODO DE COBERTURA:	De las 12:00 horas del		De	De
	A las 12:00 horas del		De	de
RIESGO:				
Este cuadro aplica únicamente para los predios Nos.:				
Deducible:				
Beneficiario preferente:				

2. La ocurrencia del (los) riesgo(s) cubierto(s) será verificada y comprobada con los registros que se obtengan de la estación meteorológica que La Compañía instale en el predio asegurado o cerca de él, como se describe en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada (primera estación meteorológica).
3. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el Cuadro "A" de la primera condicionante, únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en esta póliza y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.
4. Si La Compañía se percata y comprueba que la estación meteorológica (Cláusula I.b.4 inmediata anterior) funciona incorrectamente o ha sido alterada en algunas de sus partes, lo que resultaría en una alteración de las mediciones y/o registros necesarios para la verificación de la ocurrencia del

siniestro. La Compañía podrá verificar dicha ocurrencia con los registros que se obtengan de la segunda estación meteorológica que haya sido previamente autorizada por La Compañía y designada en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada (segunda estación meteorológica).

5. Si La Compañía se percata y comprueba que la segunda estación meteorológica (Clausula I.b.4 inmediata anterior) funciona incorrectamente en cualquiera de sus partes, alterando las mediciones y/o registros necesarios para la verificación de la ocurrencia del riesgo, La Compañía podrá comprobar dicha ocurrencia a partir de la información que obtenga del Servicio Meteorológico Nacional o de la estación meteorológica de otra institución.
6. Primera Condicionante: Son los parámetros de duración e intensidad de la ocurrencia del riesgo, que se ha definido como mínimo para que pueda disponerse de la suma asegurada y por lo tanto se establezca la cobertura de la presenta póliza. Los parámetros están definidos en el Cuadro "A" de la Cláusula I.b.1. En caso de que se hayan definido varios, el asegurado podrá utilizar el que más le convenga. Una vez que alguno de los parámetros más cortos en tiempo (primer parámetro) haya sido utilizado, no podrá ser considerado de nuevo como parte de cualquiera de los siguientes parámetros. Para poder utilizarse de nuevo cualquier parámetro, tienen que transcurrir tres horas sin que ocurra un riesgo, después de este periodo, podrán utilizarse de nuevo cualquiera de los parámetros.
7. Acumulación de riesgos asegurados durante el mismo periodo de cobertura. Si ocurren varios de los parámetros durante un mismo periodo de cobertura, cada uno liberará porciones adicionales de la suma asegurada (con base en lo establecido en la Cláusula I.b.1.) que combinadas no podrán exceder el límite de suma asegurada máxima por hectárea definido en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada anexo a la presente póliza.

## **ETAPA II**

### **CLAUSULA II.- SEGUNDA CONDICIONANTE.:**

**El asegurado tendrá derecho a reclamar sobre la operación de la segunda condicionante solo cuando se haya cumplido la primera condicionante.**

### **PROCEDIMIENTO DE AJUSTE PARA DETERMINAR LA PERDIDA REAL SUFRIDA.**

1. Después que la Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si la Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo con la Cláusula I el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo con el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.
2. La Compañía pagará al Asegurado la pérdida de plantas o unidades de producción derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado con base en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, menos el deducible correspondiente, de acuerdo con las Condiciones establecidas en esta póliza.
3. Pérdida de plantas o unidades de producción.- Se define como el total de las unidades de producción mantenido en el campo (planta madre con su hijo). En caso de presentarse una diferencia entre lo estipulado en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada como plantas aseguradas por predio, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado bajo las condiciones establecidas en esta póliza, la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada aplicando el deducible correspondiente.
4. La ocurrencia de riesgos nombrados, así como la intensidad del daño será determinado y verificado por representantes de La Compañía, tomando en cuenta el número de plantas dañadas por efecto según lo indica la Cláusula I de esta póliza.
5. A La población por predio establecida en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, se le restarán las plantas dañadas a causa de la ocurrencia de los eventos siguientes:
  - a. Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.
  - b. Cuando el riesgo asegurado no cumple lo estipulado en la primera condicionante, pero provoque un daño fuera o dentro del periodo de cobertura.
  - c. Cualquier daño al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del periodo de cobertura.
  - d. En caso de presentarse cualquier evento descrito anteriormente, La Compañía elaborará un endoso de disminución de población, al cual anexará un nuevo Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada. En este reporte se especificará la nueva población para cada predio asegurado, el cual será enviado al Asegurado.

6. Todos los plazos de días naturales especificados en este documento podrán ser modificados previo acuerdo con el Asegurado.

7. El Asegurado correrá siempre con los costos de la cosecha.

#### 8. DEFINICIÓN Y CRITERIOS:

- a. El cultivo será considerado como dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, (primera y segunda condicionante).
- b. En el procedimiento de ajuste, para determinar la pérdida real sufrida, ésta será limitada pero no necesariamente confirmada, por la existencia de todos o cualquiera de los criterios siguientes.

#### RIESGOS

#### EFFECTOS

- c. La población del predio se define como el número de plantas total en el campo por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta población total será calculada sin tomar en cuenta aquellas plantas dobladas por efecto del exceso de peso del racimo.
- d. Esta póliza no cubre daños existentes en los frutos de plátano, desarrollados y por desarrollarse en las plantas aseguradas.

Dependiendo del tipo de cultivo así como del riesgo, pueden ser definidas otras cláusulas.

#### 9. EXCLUSIÓN ADICIONAL:

Esta póliza no indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en los siguientes casos:

- a. Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada no hayan sido manejados correctamente.
- b. Cuando el Asegurado haya replantado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya dado aviso oportuno a La Compañía:

NUMERO DEL PREDIO ASEGURADO	CULTIVO

El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que se haya incurrido por replantar.

**CLÁUSULA III. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA:**

Toda aquella información solicitada por la Compañía referente a la producción obtenida o población existente deberá ser precisa y verdadera, en caso de que dicha información será falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento, Cláusula IX.

FECHA:  
CULTIVO

NOMBRE DEL ASEGURADO:

REPORTE DE SUPERFICIE ASEGURADA FINAL:

EXPEDIENTE

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
NOMBRE Y NUMERO PREDIO SEGÚN INFORMACIÓN DEL ASEGURADO	MUNICIPIO	RIEGO O TIEMP.	RIESGO CLIMÁTICO ASEGURADO	HECTÁREAS ASEGURADORA	POBLACIÓN TOTAL POR HECTAREA (P.T.)  Plantas/Ha	POBLACIÓN TOTAL POR PREDIO (P-T)  Plantas	SUMA ASEGURADA MÁXIMA POR PLANTA	SUMA ASEGURADA MÁXIMA POR PREDIO	SUMA ASEGURADA MÁXIMA POR HECTAREA	DEDUCIBLE SOBRE SUMA ASEGURADA POR PREDIO	CUOTA	PRIMA
						(E)* (F)		(E)* (H)		(I) (J)		(G) (M)
	HECTÁREAS TOTALES ASEGURADAS				SUMA TOTAL ASEGURADA					PRIMA TOTAL		

Este texto es responsabilidad de Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 138-2006 del diecisiete de marzo de dos mil seis.

## SEGURO AGRÍCOLA PARA LA INVERSIÓN

### CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO

Aseguradora de los Trabajadores, S.A. denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Superficie Asegurada, la Carátula y la Solicitud, todos estos documentos que conforman la presente póliza, aseguran a favor de la persona mencionada en la Carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, lo siguiente:

#### CLÁUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO

Dentro de los términos de vigencia de esta póliza, y con sujeción a las condiciones de la misma, la Compañía indemnizará al Asegurado por daños o pérdidas ocasionadas directamente por los riesgos estipulados para el cultivo y tipo que se señala en la carátula de la póliza. La presente póliza se emite fijando un valor asegurado por hectárea, considerando los costos de inversión en las diferentes etapas del ciclo vegetativo, hasta el momento de su recolección y que servirán de base para establecer la indemnización en el momento en que ocurra el siniestro.

#### CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES

Para efecto de estas Condiciones Generales y para interpretación en la definición de Riesgo, se entenderá por:

**Sequía:** La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un periodo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal y humedad, cuya siembra haya sido realizada en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial.

**Lluvia:** La elevación de los niveles de humedad en el suelo causados por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, geminación de los frutos en pie, muerte de la planta o la pudrición de la semilla depositada en el suelo.

**Heladas:** Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de la planta.



La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se pueda tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Bajas temperaturas:** La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florares o deshidratación.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Inundación:** Es el cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua, proveniente de la lluvia incluso cuando se presenta asociada con otros fenómenos de la naturaleza que cause o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta; pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, marchitez, desarraigo, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, muerte de la planta o pudrición de la semilla depositada en el suelo.

**Granizo:** La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos, traumatismo o necrosis.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**Incendio:** la acción del fuego originado accidentalmente influyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo la planta.

**Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes:** La acción del viento con o sin que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tronado, tromba y vientos fuertes consecutivos durante un periodo de 72 horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

**Onda cálida:** La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un periodo suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de

los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

**Plagas y depredadores:** Insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención, y que en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de la planta.

**Enfermedades:** Microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

**Falta de piso para cosechar:** La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

**Erupción volcánica:** Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

**Terremoto:** movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico causando grietas en el suelo, o cambios en la nivelación del terreno que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos, troncos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un periodo de 72 horas serán comprendidos en una sola reclamación.

**Vehículos y naves aéreas:** Impacto accidental de naves aéreas y vehículos que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

**Imposibilidad de realizar la siembra:** La acción de fenómenos climatológicos que impidan realizar la siembra del cultivo, dentro del periodo autorizado por el organismo competente, su protección se otorgará exclusivamente cuando sea ocasionada por ocurrencia directa de sequía, en cultivos de temporal y/o precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación en cultivos de riesgo, temporal y

humedad expresamente excluidos de dicha protección, todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros.

**No nacencia:** la acción de fenómenos climatológicos que impidan la germinación de la semilla depositada en el suelo.

**Baja población:** la acción de fenómenos climatológicos que provoquen la emergencia parcial del cultivo, dando como resultado un número de plantas arraigadas inferior al óptimo estipulado.

Los riesgos de No Nacencia y Baja Población, se otorgaran exclusivamente cuando sean originados por ocurrencia directa de precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación, quedando expresamente excluidos de dicha protección todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros.

**Taponamiento:** endurecimiento o encostramiento de la capa superficial el terreno provocado por lluvia o inundación que impida emerger a la planta cuando la semilla se encuentre germinada.

### **CLÁUSULA III. EXCLUSIONES**

**A) Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por :**

1. Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado con amparado en la Caratula de la Póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.
2. Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.
3. La falta de realización de labores o de aplicación de insumos establecidos en el paquete tecnológico acordado con La Compañía, o bien, que éstos se lleven a la cabo en forma o plazos distintos a los establecidos en el paquete tecnológico.
4. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas más intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.
5. Robo.
6. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
7. Fraude, dolo o mala fe:

- a) Cuando el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer a La Compañía incurrir en un error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones.
  - b) Cuando con igual propósito no entreguen a tiempo a La Compañía la documentación requerida.
  - c) Cuando hubiera en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
  - d) Cuando impida o no permitan la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Compañía deban realizarse.
8. Cuando la siembra se haya realizado con humedad inadecuada para su germinación y emergencia.
9. La baja población o no nacencia causada por la utilización de semilla con baja viabilidad o germinación deficiente, inferior a los porcentajes establecidos por las compañías que las producen y envasan, como consecuencia de un mal manejo y almacenamiento inadecuados.
10. Cuando el cultivo sea desprendido del suelo antes de la verificación de siniestros o estimación de cosecha por parte de La Compañía dentro del plazo previsto para ello.
11. Cualquier causa no especificada como "riesgo cubierto" en la carátula de la póliza.

#### **CLÁUSULA IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

- A) La responsabilidad máxima, por hectárea de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza), no excederá de la suma asegurada por hectárea indicada en el Reporte de Superficie Asegurada.
- B) La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la Póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Superficie Asegurada de cada predio asegurado.
- C) La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de la ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Superficie Asegurada, no excederá a la suma asegurada total indicada

en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

#### **CLÁUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE**

Se considera como unidad asegurable a la porción del predio, al predio mismo o al conjunto de predios, de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Superficie Asegurada.

#### **CLÁUSULA VI PRIMA TOTAL**

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de póliza.

La prima total a cargo del Asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía, salvo pacto contrario.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.

#### **CLÁUSULA VII. VIGENCIA DEL SEGURO**

Se inicia y termina para riesgo, en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la Carátula de la póliza. O bien, se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

1. La terminación anticipada de la vigencia, de acuerdo con la Cláusula XXI de esta póliza.
2. Destrucción total del cultivo asegurado.
3. Finalización de la cosecha del cultivo asegurado.

#### **CLÁUSULA VIII DEFINICIONES**

- A) SOLICITUD.-** Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre, que llenará y firmará el Solicitante con la información pertinente con el propósito de solicitar su seguro, la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.

- B) PERÍODO DE COBERTURA.-** Significa períodos durante los cuales el Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en la Carátula de Póliza
- C) CULTIVO ASEGURADO.-** Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la Carátula de la póliza y en el Reporte de Superficie Asegurada.
- D) PREDIO.-** Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.
- E) SUMA ASEGURADA:** Es la máxima obligación de la Compañía Aseguradora en relación con las inversiones que efectuará el productor durante la explotación del cultivo. Esta se determinará con base en el valor del rendimiento medio acordado por ambas partes y que aparece en la Carátula de la póliza para cada cultivo y tipo, así como en el paquete tecnológico pactado.
- F) PREDIO ASEGURADO.-** Es el predio y el número de hectáreas del mismo, especificados en la solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.
- G) RIESGO ASEGURADO.-** Se refiere a los riesgos indicados como amparados en el Reporte de Superficie Asegurada para el predio asegurado o predios asegurados.
- H) PÒLIZA.-** Es el documento integrado por: la Carátula, las Condiciones Generales, y Especiales de Aseguramiento, la Solicitud y el Reporte de Superficie Asegurada.
- I) RIESGO.-** Se refiere a cualquiera de los Riesgos Asegurables mencionados en la Cláusula II, que se puedan asegurar en forma individual o combinada.
- J) PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.-** Es el método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.
- K) REPORTE DE SUPERFICIE ASEGURADA.-** Es el reporte que forma parte de la Solicitud y de la póliza, en el cual se establece la superficie, las sumas aseguradas por hectárea, predio y número de póliza así como el precio pactado.

- L) PRDODUCCIÓN OBTENIDA O COSECHADA.-** Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechado, producido o mantenido en el campo en cada predio asegurado.

## **CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y AVISOS**

### *EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA:*

- 1 Aviso de Daño o Pérdida por el Riesgo Asegurado.** Dentro de las 48 horas. Después de haberse presentado el riesgo asegurado, ya sea, que éste haya ocurrido o no dentro del periodo de cobertura, el Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.
- 2 Aviso de Daño o Pérdida por el Riesgo No Asegurado.** Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que este ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que éste ocurra o no, se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- 3 Notificaciones de Paro de Labores Agrícolas o Cosecha.** La notificación deberá ser hecha por el Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía, en un periodo no mayor a las 48 horas. después de :
  1. El paro de las labores o de cosecha al cultivo asegurado.
  2. La interrupción de la continuación de dichas labores.
- 4 Aviso de Recibo de los Componentes de la Póliza.** El asegurado debe avisar a La Compañía en un plazo no mayor de 3 días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la presente póliza los documentos siguientes: Carátula, Solicitud, Reporte de Superficie Asegurada, Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento.
- 5 Cooperación del Asegurado y Entrega de Información.** El asegurado cooperará con La Compañía en:
  1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con ésta póliza y durante la cosecha, en la recolección y remoción de aquella parte de la producción dañada que sea considerada como salvamento.

2. Proporcionará todos los reportes de producción , fotografías en caso que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía

**6 Acceso a Predios Asegurados.** El asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el período de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a su conclusión, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.

**7 Requerimientos de Información.** El asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.

La negativa del Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura de conformidad con esta póliza y liberará a La Compañía de cualquier obligación con el Asegurado.

**8 Paquete Tecnológico.** El Asegurado se obliga a utilizar el paquete tecnológico que corresponda a su cultivo y que haya sido acordado con La Compañía.

**9 Incumplimiento en las Notificaciones.** El incumplimiento del Asegurado de realizar las notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía de cualquier obligación con el Asegurado, en relación con la pérdida real sufrida.

## **10 ) AVISOS DE COSECHA**

1. Por lo menos 20 días naturales antes de que el Asegurado comience la cosecha, deberá notificarlo por escrito al domicilio de La Compañía, indicando la fecha de inicio de la misma, con el fin de obtener autorización para cosechar. De ser necesario, La Compañía, o quien esta designe, realizará una inspección (previa a la cosecha) al predio asegurado, y estimará la cosecha potencial que tendrá el predio. En caso de que La Compañía no realice la inspección y no comunique su autorización al Asegurado de forma oral y escrita en un plazo de 10 días naturales posterior al aviso del Asegurado, éste podrá realizar la cosecha.

2. El Asegurado no podrá remover el cultivo o bien asegurado después del último corte en un plazo de 15 días naturales sin



confirmación por escrito de La Compañía; una vez transcurrido este plazo, si La Compañía no se ha presentado u otorgado su autorización, el Asegurado podrá retirar o remover el cultivo.

3. Si el Asegurado omite dar aviso de cualquiera de las notificaciones arriba mencionadas, ésta cobertura será cancelada.

## **CLÁUSULA X. INDEMNIZACION**

La Compañía indemnizará el monto de las inversiones realizadas hasta el momento del siniestro, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna, de acuerdo con lo estipulado en el paquete tecnológico acordado.

### **a) Pérdidas Parciales:**

1. La compañía podrá indemnizar pérdidas parciales, ocurridas al cultivo, basándose en una inspección de los daños ocurridos. La valuación del daño podrá aplazarse hasta la cosecha y se pagará cuando el valor de la producción global obtenida en la unidad de riesgo sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas y que figuran en el paquete tecnológico acordado con La Compañía. El monto indemnizable corresponderá únicamente al diferencial resultante

Para la realización del ajuste respectivo, se tomará como base el precio por kilogramo de producto del cultivo que se pactó en la Carátula de la presente póliza.

2. El Asegurado deberá presentar a la Compañía los comprobantes de la compra de insumos tales como fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable, cuando existan dudas en cuanto a su aplicación, en caso contrario, éstos conceptos serán excluidos del pago de la indemnización.

En los casos que el siniestro haya sido agravado por la falta de aplicación de los insumos, y el asegurado no presente los comprobantes correspondientes, éste perderá el derecho a ser indemnizado.

### **c. Pérdidas totales:**

La Compañía indemnizará el monto de las inversiones realizadas al momento del siniestro, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna.

1. Las pérdidas totales serán determinadas por La Compañía después de realizar una inspección de campo dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de recepción del aviso.

2. El Asegurado deberá presentar a La Compañía los comprobantes de la compra de los insumos, tales como fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable, cuando existan dudas en cuanto a su aplicación, en caso contrario, estos conceptos serán excluidos del pago de la indemnización.

En los casos que el siniestro haya sido agravado por la falta de aplicación de los insumos, y el asegurado no presente los comprobantes correspondientes, éste perderá el derecho a ser indemnizado.

#### **CLÁUSULA XI. SALVAMENTOS**

Una vez indemnizado el Asegurado por una pérdida real sufrida bajo las condiciones de esta Póliza, toda la producción del cultivo asegurado que hubiese sido indemnizada, si en su caso existe, será a opción de La Compañía, de su exclusiva propiedad.

#### **CLÁUSULA XII. INSPECCIÓN**

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios, registros de venta, contables y administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección y cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado.

#### **CLÁUSULA XIII. CESIÓN DE DERECHOS**

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía.

#### **CLÁUSULA XIV. PRELACIÓN**

CuaFndo exista un informe "preliminar" del Reporte de Superficie Asegurada y uno "final", prevalecerá lo establecido en éste último, para cualquier propósito.

La imposibilidad por parte del Asegurado de presentar el informe "final" del Reporte de Superficie Asegurada, dentro de los 60 días posteriores a la siembra del cultivo asegurado, cuando éste sea necesario, invalidará la cobertura del Asegurado establecida en esta póliza y liberará a La Compañía de la obligación de indemnizar al Asegurado en caso de que sufra un daño causado por el riesgo asegurado.

#### **CLÁUSULA XV. DEDUCIBLE**

El deducible especificado en la Carátula de la póliza, se aplicará al monto indemnizable, expresado en porcentaje.

## **CLÁUSULA XVI                    COMPETENCIA**

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

## **CLÁUSULA XVII                  PERITRAJE**

En caso de desavenencia entre el Asegurado y La Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se origine por motivo de peritaje, estarán a cargo de La Compañía y el Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

## **CLÁUSULA XVIII                MEDIDAS DE SALVAGUARDA**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella les indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, previa autorización de La Compañía, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la Carátula de la póliza.

El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley sobre el contrato de seguro.

## **CLÁUSULA XIX                  SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

**CLÁUSULA XX OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES**

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo o relativa a los bienes asegurados por la presente póliza, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo establecido en el Código de Comercio.

**CLÁUSULA XXI TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas, debiendo devolver La Compañía la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

<b>Pólizas que:</b>	<b>Porcentaje que se retendrá de la prima total:</b>
No excedan del 8% de la vigencia	33%
No excedan del 17% de la vigencia	55%
No excedan del 25% de la vigencia	75%
No excedan del 33% de la vigencia	90%
Si excedan del 33% de la vigencia	100%

**CLÁUSULA XXII PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**CLÁUSULA XXIII OTROS SEGUROS**

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo el derecho a indemnización en relación con el presente seguro.

**CLÁUSULA XXIV MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

**CLÁUSULA XXV AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a La Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9º. Nivel, Guatemala, C.A

siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocará una agravación esencial del riesgo, cesarán del pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

**SEGURO AGRICOLA PARA LA  
INVERSION  
CONDICIONES ESPECIALES DE  
ASEGURAMIENTO**

Estas condiciones especiales forman parte integrante del Seguro Agrícola a la Inversión. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Superficie Asegurada y en esas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza

**CLAUSULA I:**

**RIESGOS ASEGURADOS:**

Favor de referirse al Reporte de Superficie Asegurada anexo y formando parte integral de la póliza.

**a) PAGO DE INDEMNIZACIONES**

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos indicados en la Carátula de esta póliza. La Compañía determinará la pérdida real sufrida que resulte de la ocurrencia de los riesgos que se vean afectados y que se encuentran señalados en la Carátula de esta póliza.

**b) DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS ASEGURADOS Y LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LOS RIESGOS:**

- Después de que La Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las

Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado.

**CUADRO "A"  
EFECTOS ASEGURADOS**

<b>PERIODO DE COBERTURA:</b>	Con base en lo definido en el Reporte Superficie Asegurada.
<b>RIESGO:</b>	Efectos asegurados:
Este cuadro aplica únicamente para los predios Nos. :	Con base en lo definido en el Reporte Superficie Asegurada.
<b>Beneficiario preferente:</b>	

- La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización,

de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y en el Reporte de Superficie Asegurada.

## **CLÁUSULA II: PROCEDIMIENTO AJUSTE:**

- a) Después de que La Compañía reciba la notificación por parte el Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo con la Cláusula I el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo con el Reporte de la Superficie Asegurada.
- b) La Compañía pagará al Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Superficie Asegurada y a las Condiciones establecidas en esta póliza.
- c) Producción obtenida o cosechada. Se define como el total de las unidades de medición (kilos, toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada o producida, mantenida en el

campo en cada predio asegurado.

- d) A la producción obtenida o cosechada se le adicionará la pérdida de producción causada por la ocurrencia de los eventos siguientes:
  - 1) Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el periodo de cobertura.
  - 2) Cuando el cultivo asegurado no presenten los efectos asegurados establecidos en el cuadro "A" de efectos asegurados, pero provoque una disminución de producción fuera o dentro del periodo de cobertura.
  - 3) Cualquier disminución de producción al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del periodo de cobertura.

## **CLÁUSULA III: CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- a) El cultivo definido en el Reporte de Superficie Asegurada será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, sin tomar en cuenta cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación

de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.

- b) La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total definida en el Reporte de Superficie Asegurada, en el campo (cosechado o mantenida en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada antes de la cosecha si así lo decide La Compañía.

**CLÁUSULA IV: EXCLUSIÓN ADICIONAL:**

Esta póliza no indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en los casos siguientes:

- a) Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Superficie Asegurada no hayan sido realmente sembrados.
- b) Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.

- c) Cuando el Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el periodo delimitado por las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

CULTIVO	FECHA FINAL DE SIEMBRA SIEMBRA

Favor de referirse al Reporte de Superficie Asegurada.

El asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar.

- d) Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de La Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada.

**CLÁUSULA V: VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA:**

Toda aquella información solicitada por La Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en el caso que dicha información sea falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento, Cláusula XX.



**ANEXO**  
**REPORTE DE SUPERFICIE ASEGURADA**  
**(FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA)**

FECHA:  
 CULTIVO:

NOMBRE DEL ASEGURADO:

PÓLIZA No.

REPORTE DE SUPERFICIE ASEGURADA FINAL: SI ( ) NO ( )

EXPEDIENTE:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
NOMBRE Y NÚMERO DEL PREDIO SEGÚN INFORMACIÓN DEL ASEGURADO	MUNICIPIO	RIESGO O TEMP	RIESGP CLIMÁTICOS ASEGURADOS	ÁREAS ASEGURADAS	SUMA ASEGURADA MÁXIMA POR ÁREA	SUMA ASEGURADA MÁXIMA POR PREDIO	PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA	PRECIO POR QUINTAL	CUOTA	PRIMA
						E*F				G*J
Queda entendido y convenido entre la Compañía y el Asegurado que la aceptación o rechazo de los predios y la ratificación o modificación de la Producción Estimada se realizará de acuerdo con las observaciones que surjan durante la inspección de suscripción										
			HECTÁREAS TOTALES ASEGURADAS			SUMA ASEGURADA TOTAL			PRIMA TOTAL	

**SOLICITUD**

**SEGURO PECUARIO Y/O AVÍCOLA**

<b>FECHA:</b>	<b>SOLICITUD NÚMERO:</b>
<b>ESPECIE ANIMAL:</b>	<b>FUNCION ZOOTECNIA:</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	
<b>NIT:</b>	<b>ZONA:</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>TELÉFONO:</b>
<b>NUMERO DE ANIMALES:</b>	<b>RAZAS:</b>

Nombre del comprador del ganado (en caso de conocerse)

Este documento solo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por LA COMPAÑÍA de seguros, y de que en caso de aceptarse, concuerde totalmente con los términos de las Condiciones Especiales y Generales.

**B) MAPA Y LOCALIZACION DEL PREDIO DONDE ESTA LA FUNCION ZOOTECNICA**

(Mapa por predio)

Municipio	Departamento	Ubicación: describir carreteras o caminos más cercanos, así como otros datos que faciliten el acceso al predio.

ESPECIE ANIMAL	RAZA	NUMERO DE ANIMALES

Nombre de la finca o granja:

---

Adjuntar diagrama o plano que representa a la finca o granja.

### **C) CONVENIO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO**

1. Esta solicitud no obliga al Solicitante o a LA COMPAÑÍA; pero es de un mutuo acuerdo entre ambas partes, que esta forma servirá como base del contrato en el caso de que una póliza sea expedida, y que este documento formará parte de la póliza.
2. La respuesta a esta solicitud por LA COMPAÑÍA será hecha por escrito y solo a través de LA COMPAÑÍA
3. El Solicitante entiende que la póliza lleva consigo ciertas obligaciones y/o requisitos que pueden hacer que el interesado ejecute actos de dominio y control sobre los animales asegurados, para que pueda ser indemnizado por pérdidas reales sufridas.
4. El Solicitante entiende que la póliza será rescindida y por lo tanto, cesarán de facto las obligaciones que tienen con él LA COMPAÑÍA, si proporciona información falsa, esconde materias o información importante para la apreciación del riesgo.
5. El Solicitante declara que toda la información contenida en esta solicitud es veraz y completa. Que la selección de todos los parámetros que conformarán la póliza a emitirse fueron obtenidos por él.

**He leído y entendido (cabalmente todos y cada uno de) los incisos:**

**NOMBRE** \_\_\_\_\_

**FIRMA** \_\_\_\_\_ **FECHA** \_\_\_\_\_

Póliza No.
------------

Ramo de:
----------

Número de animales asegurados :
Suma Asegurada:
Desde: / / Horas
Hasta: / / Horas
<b>RIESGOS CUBIERTOS</b>
Deducible:

Prima
Gastos de emisión
Gastos por fraccionamiento
IVA
Total

### **ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.**

Denominada en adelante LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, con base en y de acuerdo son las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva.

#### **Asegura A:**

#### **Denominado en adelante EL ASEGURADO, con domicilio en:**

Contra muerte de los animales, causados por los riesgos indicados como cubiertos en las Condiciones Generales Particulares y/o Especiales de la Póliza.

LA COMPAÑÍA conviene con EL ASEGURADO, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y /o Particulares, en su caso, de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal , se agreguen mediante Endoso o Anexo, que en caso de siniestro en cualquier época durante el periodo de vigencia de la póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder de la suma asegurada que le esté asignada a cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, cualquiera que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza.

Por su parte EL ASEGURADO o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se parte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio (contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en un póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, el día            de            de

\_\_\_\_\_  
Revisado

\_\_\_\_\_  
Gerente o Apoderad





## **SEGURO PECUARIO Y/O AVICOLA**

### **CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO**

De acuerdo con la solicitud del seguro, los términos y condiciones que adelante se estipulan, "Aseguradora de los Trabajadores. S.A.", en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑÍA", asegura los animales de la especie y función zootécnica que específicamente se describen en esta póliza, en el anexo correspondiente en el riesgo de muerte ocasionada directamente se describen en esta póliza, en el anexo correspondiente en el riesgo de muerte ocasionada directamente por las causas cubiertas y señaladas en la carátula de la misma, conforme a lo indicado en estas condiciones.

#### **1. CLÁUSULA DEL RIESGO CUBIERTO**

Este seguro cubre únicamente a los animales contra el riesgo de muerte provocada por las causas expresas y específicas señaladas como cubiertas en la carátula de la póliza y que se enuncian a continuación:

- a. Enfermedad**
- b. Accidentes**
- c. Sacrificio Forzoso**

#### **2. CLÁUSULA DE DEFINICIONES DE RIESGOS CUBIERTOS**

##### **Muerte**

Es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de una animal.

##### **Accidente**

Acontecimiento súbito e imprevisible que produzca lesiones que causen la muerte u obliguen al sacrificio forzoso de los animales.

##### **Enfermedad**

Alteración de las funciones orgánicas causadas por agentes físicos, químicos y/o biológicos que pueden causar la muerte del animal debidamente certificada.

##### **Sacrificio Forzoso**

Es la determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario de LA COMPAÑÍA, cuando el animal sufra una lesión o enfermedad irreversible que ponga en peligro su vida o la de los demás animales.

#### **3. CLÁUSULA DE DEFINICIONES**

Para efecto de esta póliza se entenderá por:

##### **Deducible de mortalidad**

Es el factor que corresponde a una cantidad de cabezas con cargo al ASEGURADO quedando excluidas de la protección en la póliza y del cobro de primas lo cual quedará expresado en la carátula de la misma. Al realizarse ese número de siniestros procederá la indemnización en los subsecuentes, siempre y cuando la causa que ocasione la mortalidad corresponda a los riesgos cubiertos.

##### **Deducible de indemnización**

Es la cantidad con cargo al ASEGURADO que se deduce del monto indemnizable y que representa un porcentaje del mismo manifestado en la carátula de la póliza.

##### **Endoso**

Documento que prueba las modificaciones al contenido de la póliza y que forma parte de la misma.

##### **Salvamento**

Valor de rescate de un animal asegurado, que se pacta con el cliente y se deduce de la indemnización.



### **Siniestro**

Es la realización del riesgo previsto en el contrato (muerte)

### **Despojos**

Restos articulados de un animal siniestrado.

### **Enfermedad Enzoótica**

Enfermedad habitual que afecta a los animales en cierto territorio por causas o influencias propias de la región y que puede provocar la muerte.

### **Enfermedad Epizoótica**

Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región a un gran número de animales de una o varias especies provocando la muerte y que se determina como tal por la Autoridad competente en materia de salud animal.

### **Enfermedad Preexistente**

Enfermedad que padezca el animal y que no haya sido reportada a LA COMPAÑÍA al momento de contratar el seguro.

### **Enfermedad Exótica**

Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse dentro del territorio nacional se determina como tal por la Autoridad competente en materia de salud animal.

### **Enfermedad Previsible**

Aquella cuya presentación se puede evitar o disminuir con medidas profilácticas procedentes.

### **Enfermedad no Previsible**

Aquella para la cual no existen medidas profilácticas disponibles.

### **Medidas Profilácticas**

Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y su propagación.

### **Sacrificio Sanitario**

Es la determinación de dar muerte a un animal ordenada por la Autoridad competente en materia de salud animal, para evitar la difusión de una enfermedad

### **Bioseguridad**

Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo tendientes a impedir la introducción de enfermedades infecciosas a una explotación pecuaria y la difusión de los agentes patógenos ya presentes en una población animal.

### **Cesárea**

Extracción del feto por medio quirúrgico a través del abdomen y la pared del útero.

### **Especie**

Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre si y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

### **Función Zootécnica**

Es la actividad productiva para la que se utiliza un animal de acuerdo con sus aptitudes y características físicas.

### **Gestación o Preñez**

Periodo que transcurre desde la fecundación del óvulo hasta el momento del parto.

### **Intoxicación o Envenenamiento**

Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del animal.

### **Parto**

Expulsión del feto y sus membranas a través del conducto materno.

### **Parto Distócico**

Aquel en el que dificulta o imposibilita la expulsión del feto.

## **4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES**

Esta póliza no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:

- a) La realización de prácticas ganaderas incorrectas.
- b) Selección y eliminación de los animales que por sus condiciones físicas, clínicas, productivas o reproductivas sean clasificados como desechos.
- c) Destinar el animal a funciones zootécnicas distintas a las estipuladas en las condiciones especiales.
- d) Padecimientos derivados de la gestación, parición o puerperio de los animales en la función de engorda.
- e) Inanición por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
- f) Intoxicación o envenenamiento por causas imputables al ASEGURADO, sus empleados o beneficiarios.
- g) La administración de medicamentos químicos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario.
- h) Falta de atención por un Médico Veterinario o de la aplicación de medicinas durante el curso de la enfermedad, salvo que estas circunstancias se demuestren por EL ASEGURADO con la documentación respectiva.
- i) Intervenciones quirúrgicas sin conocimiento ni consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo en los casos urgentes en que se requiera de la intervención quirúrgica a fin de preservar la vida animal, lo cual debe ser certificado por el Médico Veterinario que intervino en la cirugía.
- j) Enfermedades previsibles, cuando no se presenten los comprobantes de la profilaxis correspondiente o cuando la profilaxis se prestare después del siniestro
- k) Enfermedades preexistentes
- l) Muerte y sacrificio forzoso por enfermedades que sean dictaminadas como exóticas por la autoridad de salud animal.
- m) Reticulopericarditis traumática en bovinos de ordeña, sin colocación de imanes previamente a la contratación del seguro.
- n) Mastitis, a excepción de la gangrenosa.
- o) Desbarrancamiento, mordedura de serpiente y timpanismo superior al 2% para cada caso del total de los animales asegurados.
- p) Muerte a consecuencia del ataque de depredadores, cuando exista negligencia imputable al asegurado, sus empleados o beneficiarios.
- q) Muerte por orden de alguna autoridad competente.
- r) Guerras, conflictos armados, terrorismo, actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública, tumultos populares y huelgas.
- s) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- t) Robo
- u) Brucelosis.
- v) Tuberculosis
- w) Fiebre Porcina Clásica
- x)

## **5. CLÁUSULA DE VIGENCIA**

La vigencia de la póliza será hasta de un año. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA inicia a partir de las doce horas del lugar y de la fecha de aceptación del riesgo y termina en la fecha y hora señaladas en la carátula de la póliza

## **6. CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada de los animales declarados es la máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA y es el valor pactado con EL ASEGURADO determinado de acuerdo con la edad, raza, sexo, función, zootécnica, factura de compraventa o avalúo realizado por un perito en la materia. Dicha suma se asentará por animal en endoso anexo a esta póliza.

Si por razones de mercado o de otra índole el bien asegurado sufre una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.

En el caso del ganado de engorda, se puede contratar a valor inicial promedio o final.

## **7. CLÁUSULA DE PRIMA**

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega de la factura correspondiente, o a la persona y en el lugar que expresamente autorice LA COMPAÑÍA, el cual deberá ser el más cercano al domicilio del ASEGURADO. Una vez celebrado el contrato, la prima vencerá y deberá ser cancelada en un solo pago a partir del momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

## **8. CLÁUSULA DE MEDIDAS PROFILÁCTICAS**

El ASEGURADO se obliga a cumplir las medidas profilácticas que determine LA COMPAÑÍA, como medios de prevención de las enfermedades previsibles, así como aquellas que ordenen las autoridades en salud animal, las cuales se señalaron en el acta de verificación. El incumplimiento del ASEGURADO en la aplicación de estas medidas será considerado como agravación esencial del riesgo y en caso de que dicho incumplimiento tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las prestaciones, no procederá la indemnización.

## **9. CLÁUSULA DE DEDUCIBLE**

Es el porcentaje a cargo del ASEGURADO convenido en la carátula de la póliza.

## **10. CLÁUSULA DE INSPECCIONES**

LA COMPAÑÍA tiene el derecho de inspeccionar a los animales asegurados cuando lo juzgue conveniente durante la vigencia del seguro. EL ASEGURADO se obliga a permitir la realización de dichas inspecciones y a otorgar a las personas que, por escrito, le indique LA COMPAÑÍA, las facilidades, información y documentos que requieran y que estén a su alcance. En caso contrario, LA COMPAÑÍA quedará liberada totalmente de sus obligaciones.

## **11. CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales del riesgo durante el

curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiera el aviso o si él mismo provocara una agravación esencial del riesgo, cesará de pleno derecho LA RESPONSABILIDAD y la obligación de LA COMPAÑÍA.

## **12. CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

### **MEDIDAS DE SALVAGUARDAR O RECUPERACIÓN**

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguna de las causas amparadas por esta póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella indique.

### **AVISO**

Tan pronto como EL ASEGURADO tenga conocimiento del siniestro deberá informarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA, por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro del plazo de 24 horas, y confirmarlo por escrito dentro de los cinco días siguientes, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a LA COMPAÑÍA a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, LA COMPAÑÍA quedará desligada de sus obligaciones.

### **DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA**

EL ASEGURADO estará obligado a prestar los documentos e información que permitan conocer el fundamento de reclamación. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al ASEGURADO o sus representantes toda clase de informales sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. EL ASEGURADO entregará a LA COMPAÑÍA un informe detallado de la naturaleza del siniestro, las causas que lo originaron y los datos de la identificación del animal o animales de que se trate.

### **CONSERVACIÓN DEL CADÁVER E IDENTIFICACIONES**

EL ASEGURADO tendrá la obligación de conservar los despojos (el cadáver) completos del animal por un tiempo máximo de setenta y dos horas posteriores a la fecha y hora del aviso, cubriéndolo con tierra, piedras, ramas o cualquier otro medio que favorezca su conservación.

EL ASEGURADO deberá conservar las identificaciones durante treinta días naturales. Para tales efectos se entenderán por identificaciones los aretes, tatuajes o muescas en las orejas, las que se entregarán unidas por la piel del cráneo, o si es con marca sobre la piel se presentará la parte donde ésta aparezca. Solo en los casos extremos que abajo se enuncian no se presentará el cadáver.

Desaparición del cadáver por incremento circunstancial de avenidas de agua a consecuencia de ciclones,

lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial. En tales casos, EL ASEGURADO informará la desaparición a LA COMPAÑÍA por medio del aviso de siniestro. Asimismo, en dichos supuestos EL ASEGURADO levantará actas ante autoridades, en las que denuncie lo acontecido y boletinará la desaparición dentro del área de influencia. Si después de treinta días naturales siguientes a la desaparición, no se ha localizado el cadáver se procederá al ajuste y pago de la indemnización.

Cuando el siniestro sea consecuencia de enfermedad altamente contagiosa y/o de declaración obligatoria a la autoridad de salud animal, se dispondrá del cadáver conforme a la legislación correspondiente. En tal caso, EL ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA copia de la declaración del evento.

#### SALVAMENTOS

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, se pactarán de común acuerdo entre las partes y su importe se descontará de la indemnización.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva del ASEGURADO y LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad.

#### 13. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro del animal o de los animales asegurados, LA COMPAÑÍA indemnizará el monto pactado menos el deducible y/o la participación a pérdida, si la

hubiere, indicados en la carátula de la póliza y, en su caso, se tomará en consideración el salvamento convenido por ambas partes.

En caso de engordas a valor final, el importe indemnizable será el valor que tenga el animal al momento del siniestro, siempre y cuando éste no rebase la suma asegurada pactada, aplicando el deducible y salvamento, si lo hubiere.

#### 14. CLÁUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir el siniestro los animales tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, LA COMPAÑÍA responderá solamente de manera proporcional al daño causado, siempre y cuando no rebase la suma asegurada pactada. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### 15. CLÁUSULA DEL LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

#### 16. CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS

Si los animales amparados por esta póliza estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, EL ASEGURADO está obligado a declararlo por escrito a LA COMPAÑÍA, indicando

además del nombre de la aseguradora de que se trate, el del ASEGURADO y las sumas aseguradas.

Si EL ASEGURADO omite intencionalmente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación a éste

#### **17. CLÁUSULA DE PERITAJE**

En caso de desavenencia entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA sobre el monto de cualquier pérdida o daño la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de iniciar sus labores, nombraran a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, este será nombrado por Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de la ciudad de Guatemala.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de LA COMPAÑÍA y del ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

#### **18. CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE**

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas en cualquiera de los casos siguientes:

Si EL ASEGURADO, el beneficiario o sus representantes, con el fin de

hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluirían o podrán restringir dichas obligaciones.

Si con igual propósito, no entregan a tiempo a LA COMPAÑÍA la documentación correspondiente y las identificaciones respectivas del ganado siniestrado.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del ASEGURADO, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

#### **19. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

En términos del Código de Comercio, una vez pagada la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del ASEGURADO, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta. EL ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer derechos en la proporción correspondiente.

#### **20. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Las partes convienen que este contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, por

acuerdo expreso y por escrito de ambos contratantes, en cuyo caso LA COMPAÑÍA devolverá la prima no devengada en la fecha en que se pacte su terminación, de conformidad con la siguiente tabla, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

VIGENCIA DEL SEGURO	PRIMA DEVENGADA EN PORCENTAJE
Hasta 5 días	5%
Hasta 10 días	10%
Hasta 15 días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%

#### 21. CLÁUSULA DE COMUNICACIÓN

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este contrato deberá enviarse a LA COMPAÑÍA por escrito al domicilio indicado en la carátula de esta póliza.

#### 22. CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de esta póliza en el caso de que EL ASEGURADO no efectúe el pago de la prima dentro del término de 30 días naturales los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Sin embargo, si EL ASEGURADO efectúa el pago de la prima, los efectos de este contrato se rehabilitarán a partir de la hora y día que se indique en el comprobante de pago.

En caso de rehabilitación, no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato y el momento en que inicia la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago de la prima, se entenderá por rehabilitado el seguro desde las cero horas del día de su pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación que se refiere esta cláusula se hará constar por LA COMPAÑÍA, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### 23. CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

#### 24. CLÁUSULA DE COMPETENCIA

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

#### 25. CLÁUSULA DE MONEDA

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en los términos que indique la carátula de la póliza.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9º. Nivel, Guatemala, C.A

## SEGURO PECUARIO Y/O AVÍCOLA

### CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO

PÓLIZA No.		ZONA	
ESPECIE ANIMAL		FUNCIÓN ZOOTÉCNICA	

Estas condiciones especiales forman parte de la póliza expedida por LA COMPAÑIA, a favor de \_\_\_\_\_. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los animales y especies que se nombran y detallan en la Reporte de Animales Asegurados y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

#### CLÁUSULA I.- RIESGO(S) ASEGURADO(S)

--





Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9°. Nivel, Guatemala, C.A

### SEGURO PECUARIO Y/O AVÍCOLA

#### ANEXO REPORTE DE ANIMALES ASEGURADOS (FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA)

FECHA:	NOMBRE DEL ASEGURADO:	No. SOLICITUD:
ESPECIE:	NOMBRE DE LA FINCA:	No. ACTA TÉCNICO:
RAZA (S):	UBICACIÓN	TIPO DE SEGURO
FUNCIÓN	MUNICIPIO:	Transporte ( )
ZOOTÉCNICA:	DEPARTAMENTO:	Adaptación ( )
		Radicación ( )

A RAZA	B SEXO M/H	C COLOR	D EDAD AÑOS	E IDENTIFICACIÓN	F SUMA ASEGURADORA	G DEDUCIBLE SOBRE SUMA ASEGURADA %	H DEDUCIBLE POR ANIMAL F*G	I CUOTA %	J PRIMA F*I

TOTAL DE ANIMALES ASEGURADOS	
------------------------------	--

SUMA TOTAL ASEGURADA	
----------------------	--

Prima	
Gastos de Emisión	
Gastos por Fraccionamiento	
I.V.A.	
Total	



Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9°. Nivel, Guatemala, C.A